

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4159
RAD. 20-2017-00291-00

Santiago de Cali, 122 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4024
RAD. 011-2001-00842- 00

Santiago de Cali, 12 JUN 2011

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo sin indicar el valor de los derechos de cuota que le corresponde al demandado sobre del inmueble objeto del precedente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte actora se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, sobre los derechos de cuota que le corresponde al demandado **RANULFO PEREZ VALDEZ**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4169
RAD. 010-2015-00401-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2015

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1512 proveniente del **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación 009-2017-00446-00, fue enviado a los Juzgados de Ejecución Civil municipal.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

AUTO No. 4168
RAD. 011-2017-00186-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que no se ha inscrito medida en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de Julio 2018

AUTO No. 4170

RADICACIÓN 031-2005-00560-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.
- 2.- **POR SECRETARIA** sírvase dar cumplimiento al numeral cuarto del auto No.2425 de fecha 19 de diciembre de 2017.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4167
RAD. 023-2013-00847-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1199 proveniente del **JUZGADO 5 DE FAMILIA DE CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con radicación 2012-558, fue enviado al Juzgado 13 de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4166

RAD. 032-2014-00108-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 32° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de las parte actora para los fines pertinentes., a fin de dar por terminado el presente asunto.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con la **C.C. No. 19.417.696**, por la suma de **\$15.082.775,00 M/cte**, quien cuenta con la facultad de recibir títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 66843813 Nombre LLUBIZA OSORIO ARROYAVE

Número de Títulos 50

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002218914	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030002218919	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030002218923	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 191.584,00
469030002218924	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 582.368,00
469030002218926	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 51.089,00
469030002218928	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 644.402,00
469030002218929	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 209.321,00
469030002218931	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 222.668,00
469030002218932	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 222.668,00

469030002218933	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 222.668,00
469030002218934	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 222.668,00
469030002218936	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 341.832,00
469030002218937	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 376.962,00
469030002218939	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 235.662,00
469030002218944	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 72.090,00
469030002218945	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 235.662,00
469030002218946	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 355.837,00
469030002218947	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 544.144,00
469030002218950	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 194.296,00
469030002218953	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 261.577,00
469030002218955	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 261.577,00
469030002218959	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 288.022,00
469030002218960	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 218.797,00
469030002218962	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 288.022,00
469030002218963	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 40.650,00
469030002218964	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 422.090,00
469030002218965	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 288.022,00
469030002218966	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 288.022,00
469030002218968	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 288.022,00
469030002218969	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 417.189,00
469030002218971	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 288.022,00
469030002218972	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 422.090,00
469030002218973	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 308.181,00
469030002218975	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 308.181,00
469030002218976	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 383.532,00
469030002218978	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 265.767,00
469030002218979	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 308.180,00
469030002218980	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 124.971,00
469030002218981	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 441.910,00
469030002218984	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 333.217,00
469030002218985	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 343.506,00
469030002218986	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 120.050,00
469030002218987	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 240.941,00
469030002218988	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 463.268,00
469030002218989	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 333.248,00
469030002218990	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 752.433,00

469030002218991	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 168.215,00
469030002218992	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 354.489,00
469030002218993	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 377.760,00
469030002218995	8600244141	SA MACROFINANCIERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2018	NO APLICA	\$ 373.735,00

Total Valor \$15.082.775,00

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01/06/2018

SECRETARIA

Fuente: Expediente No. 109 de 2018
01/06/2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4165

RAD. 030-2016-00459-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2016

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 30° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4163

RAD. 016-2015-00920-00
 Santiago de Cali, 10 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre la comunicación procedente del **JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **LUCY MAYA TOBAR** identificado con cedula de ciudadanía, No. **34.534.422** por la suma de **\$7.653.217.00 m/cte.**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	34534422	Nombre	LUCY MAYA TOBAR	Número de Títulos	10
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	-----------------	-------------------	----

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002208041	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 841.033,00
469030002208042	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 830.656,00
469030002208043	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 812.173,00
469030002208044	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 830.656,00
469030002208045	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 802.510,00
469030002208047	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 852.578,00
469030002208048	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 830.550,00
469030002208049	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 899.161,00
469030002208050	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 84.741,00
469030002208051	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 869.159,00

Total Valor \$7.653.217,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 416Z

RAD. 03-2012-00785-00

Santiago de Cali, 14 de Julio 2012

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 3° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la **C.C. No. 16.747.521**, por la suma de **\$3.563.882,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2443769 Nombre HUGO HERNAN OROZCO PALACIOS

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212510	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.772.00
469030002212511	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.772.00
469030002212512	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.772.00
469030002212513	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 1.240.794.00
469030002212514	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/05/2018	NO APLICA	\$ 580.772.00

Total Valor \$ 3.563.882,00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Julio 2012

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4183

RAD.

024-2007-00578-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **YENNY DEL SOCORRO ANGULO ANGULO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4182

RAD.

022-2014-00513-00

22 JUN 2015

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** Contra **LUIS ALEXANDER SIERRA CASTILLO**
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 JUN 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 418

RAD.

03-2009-001183-00

Santiago de Cali, 26 de Mayo de 2009

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO HIPOCRATES S.A** Contra **MARTHA LUCIA ARANGO ARIAS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 26 Mayo 2009

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4179
RAD.

03-2009-01192-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2011

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A** Contra **HUMBERTO VINASCO GARCIA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 JUN 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4178

RAD.

02-2009-01556-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2009

Reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JM INMOBILIARIA Y JUAN MARIO BOTERO ISAZA** Contra **RAFEL HUMBERTO BARON CAICEDO Y OTRO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. Si hubiese lugar **Oficiese**. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. **POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLOSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO PRIMERO
En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 JUN 2009

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4135

RAD. 01-2012-00362 -00

Santiago de Cali, 12 de JUN 2011

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de JUN 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 410

RAD. 031-2013-00153 -00

Santiago de Cali, 25 JUN 2013

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 31° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4117

RAD. 022-2014-00677 -00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

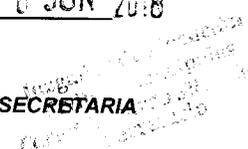
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4184
RAD. 005-2001-00725-00

Santiago de Cali, _____

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCOLOMBIA** contra **LIBIA SOTO DE VILLA**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3842

RAD. 033-2013-00231-00

Santiago de Cali, 12 de Julio 2013

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 33° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveido y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 Julio 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, _____

AUTO No. 4137

RAD. 026-2012-00084-00

Visto el escrito que antecede, por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARIA** oficiase al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a modificar el beneficiario de la orden de pago que se realizó mediante oficio Nro.7600140302611075 de fecha 13 de enero de 2016, la cual fue ordenada a favor de la parte demandante, como quiera que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, debe ser entregado a favor a la parte demandada señora **GRACIELA GOMEZ MORALES** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.222.410.**, título que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 31222410 Nombre: GOMEZ MORALES GRACIELA

Número de Títulos: 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001742231	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	18/06/2015	NO APLICA	\$ 1.271.283,00

Total Valor \$1.271.283,00

2.- **Líbrense por Secretaría** el oficio, con destino al **JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de pago, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida el pago de los títulos judiciales a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de Julio 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3785

RAD. 06-2011-00480-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018;

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3919

RAD. 035-2017-00226-00

Santiago de Cali, 18 de Julio de 2017

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de Julio de 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3790

RAD. 033-2012-00469-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIESE** al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a **realizar** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen, de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **LÍBRESE** por **SECRETARÍA** el oficio, con destino al **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, el **JUZGADO DE ORIGEN** deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- **EJECUTORIADO** el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.
- 5.- **NIEGASE** de sancionar al pagador del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, toda vez que la parte interesada aún no ha diligenciado el oficio No. 01-883.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3855
RAD.012-2015-01099-00

Santiago de Cali, _____

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, se evidencia que los demandados **FERNANDO NARVÁEZ y DIEGO DANILO OROZCO SALGADO**, fue notificado por inserción en estados del auto de fecha 24 de noviembre de 2017 por medio del cual se libró mandamiento de pago; sin que dentro del término de ley se opusiera o propusiera excepción alguna a dicha orden de pago, así como también no compareció acreedor alguno, pese que fueron emplazados, en legal forma tal y como se evidencia a folio 16 al 20 del presente cuaderno. Por lo tanto, obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN** en contra de **FERNANDO NARVÁEZ y DIEGO DANILO OROZCO SALGADO** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a favor de **DIANA LORENA MOLINA ERAZO**.

2.- **DISPONER** que se practique la liquidación del crédito tal como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

3.- **CONDENAR** en costas al demandado, las cuales deberán **TASARSE** por la secretaría del juzgado, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 700.000=

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3854

RAD. 012-2015-01099-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3857

RAD. 24-2017- 00672-00

Santiago de Cali 10 JUN 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 3.999.547,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	10-may-17
DIAS	20
TASA EFECTIVA	33,50
FECHA DE CORTE	10-abr-18
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	330
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ 65.059,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.029.883
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 3.999.547
SALDO INTERESES	\$ 1.029.883
DEUDA TOTAL	\$ 5.029.430

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$5.029.430.oo Mcte.**

2.-ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 24° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y **acreditado la transferencia** de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

SECRETARIA

(Firma manuscrita)

(Sello circular: Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3853

RAD. 04-2017-00247-00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4027

028-2014-00582-00

Santiago de Cali, 18 JUN 2014

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.563.330.56. Mcte.**

2.-**AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el abogado **JAIME ALVERAR GUERRERO.**

3.- Como quiera que en el presente asunto se tuvo en cuenta el embargo del crédito en el presente asunto proveniente del **JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, (fol. 9/10 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta **MARIELA PAZ BUITRÓN** con radicación No. 015-2016-132, se ordena dejar a disposición los depósitos judiciales por la suma de \$ 5.093.448,00 Mcte a fin de que surta los efectos de rigor al proceso antes mencionado. En virtud del embargo del crédito **POR SECRETARIA REALICE LA CONVERSACIÓN** de los depósitos judiciales que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación

NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)

Número Identificación

805C072009

Nombre

COOPERATIVA MULTIACT EMECE COOEMECE

Número de Títulos 10

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002042091	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 319.170,00
469030002042092	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 330.866,00
469030002042093	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 330.866,00
469030002042096	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 330.866,00
469030002042111	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 529.920,00
469030002042116	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 1.132.080,00

469030002042117	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 529.920,00
469030002042118	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 529.920,00
469030002042119	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 529.920,00
469030002042124	9000000729	OMAR GUILLERMO ORDONEZ CORTES	IMPRESO ENTREGADO	25/05/2017	NO APLICA	\$ 529.920,00

Total Valor \$ 5.093.448,00

4.- **LÍBRESE y REMÍTASE** por secretaría el oficio pertinente al **JUZGADO 3° CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI.**

NOTIFÍQUESE.-

**JORGE HERNAN GIRÓN DIAZ
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25/05/2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4029

RAD. 16-2014-01028-00

Santiago de Cali, 12 de JUN 2018

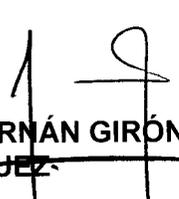
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora coadyuvado por la parte demandada, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.**
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente asunto., toda vez que está condicionada a la entrega de los mismos.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUN 2018

SECRETARÍA

*Notificación
Cada día de las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.
Cada día de los días hábiles
del mes de junio de 2018*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4058

RAD. 023-2015-01314-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; **toda vez que si existente títulos**, pendientes de pago en el juzgado de origen y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **CORREGIR** el auto No. 3745 de fecha 8 de junio de 2018 obrante a folio 57 de cuaderno primero del expediente sentido de indicar que si existe depósitos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente asunto los cuales se encuentran en el juzgado de origen, y no como se indicó.
- 2.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 3.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

6.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 1091 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

SECRETARIA

RECIBIDO
SECRETARIA
12 JUN 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4043
RAD. 06-2012 -000651-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría los oficios respectivos, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a efectuar la trasferencia de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente asunto, que fueron descontados al demandado **ARMANDO VIVAS MORENO** con ocasión a la medida de embargo, y como quiera que el presente proceso se encuentra suspendido por tramite de insolvencia **contra** el demandado **CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA** **se abstiene** el Despacho de ordenar la entrega de los depósitos judiciales que se le hayan descontado por cuenta del presente asunto.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3787
RAD. 019-2015-00469-00

Santiago de Cali, 25 JUN 2015

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre del **ALVARO GARCIA ROJAS** identificado con CC **6.245.994**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 60.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2015

Juzgado Primero de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3848
RAD. 002-2011-00224-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2011

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT que se encuentren a nombre de la demandada **LILIANA CECILIA SILVA** identificado con C.C. 66.983.606, en la entidad bancaria **BANCO ITAÚ**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$28.500.000.oo m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4034
RAD. 001-2011-00111-00

Santiago de Cali, 14 JUN 2011

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** que proceda a ubicar una nueva dirección del perito evaluador **BURBANO GARCÉS WILSON JAMES** en la nueva lista de Auxiliares de la Justicia, y así remitir nuevamente el oficio No. 01-1463, o en su lugar comunicarse al número telefónico allí indicado.
- 2.- DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto sueldo, honorarios, bonificaciones y demás emolumentos devengue la demandada **MARTHA LUCIA KAFFURI** identificado con C.C. 31.232.602 como empleada de la empresa **BELL-O "MATIC"**.
- 3.- LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, limitando el embargo a la suma de **\$6.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JUN 2011

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4038
RAD. 012-2017-00491-00

Santiago de Cali, 24 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-509851 y 370-509452** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA**, identificado con C.C. 1.053.333.451.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

3.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-124827, 260-150174, 260-179419 y 260-246882** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **YEISON MAURICIO GONZALEZ AVILA**, identificado con C.C. 1.053.333.451.

4.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUN 2017

Programa de Ejecución
Civ. - Instrumentos Públicos
Cali - 2017
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4039
RAD. 011-2014-00520-00

Santiago de Cali, 12 de Junio de 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **UGB -520** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad de la demandada **VIVIAN TAVERA CARDONA**, identificada cédula de ciudadanía No. **66.828.789**.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juoz.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Junio 2014

Progr. de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4084
RAD. 005-2016-00637-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **JUAN CARLOS TABARES SERNA**, identificado con C.C. **94.374.201**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$7.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2017

Notificación de Auto de Embargo y Retención de Dineros
CIVIL
Código: 94.374.201

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4089
RAD. 012-2017-00499-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **370-188649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **RODOLFO LUIS POVEDA SANCHEZ**, identificado con C.C. 14.986.111.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

3.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **260-92057** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado **RODOLFO LUIS POVEDA SANCHEZ**, identificado con C.C. 14.986.111.

4.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, comunicando la medida cautelar antes decretada.

3.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **319-38013** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad del demandado **RODOLFO LUIS POVEDA SANCHEZ**, identificado con C.C. 14.986.111.

4.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, comunicando la medida cautelar antes decretada

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgado Civil Municipal de Cali
Secretaría

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4086

RAD. 003-2011-00820 -00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **ADA CIELO CARRILLO SANCHEZ**, identificado con C.C. **31.497.344**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$141.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4086
RAD. 033-2010-00282-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2011

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **IZP-158** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad de la demandada **OBRAS Y PROYECTOS CIVILES – OPC S.A.**, identificado cédula de ciudadanía **No. 805.030.970-8**.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2011

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Secretaría de Ejecución
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4085

RAD. 026-2011-00814-00

Santiago de Cali, 18 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de la demandada **MOISES HERNANDEZ MERCADO**, identificado con C.C. **94.405.205**, en la entidad bancarias aludidas en el escrito que antecede.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$36.500.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: _____

Integrante de Ejecución
CIVIL - 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
CC.Primero de Ejecución Civil - 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3865

RAD. 024-2013-00772-00

Santiago de Cal, 13 JUN 2018

En atención a la solicitud al presente proceso y como quiera que existen los depósitos judiciales suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva entrega los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** identificada con cedula No. 31.963.377 por el valor de la liquidación de costas \$ 57.613., Mcte, y por el valor de crédito la suma \$ 532.203.00 Mcte para un total **\$589.816.00** M/cte que se relacionó continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 67039819 Nombre OLGA JOHANNA MENDEZ GONZALEZ

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002169395	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 90.424,00
469030002169400	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 90.424,00
469030002169405	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 103.672,00
469030002169458	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 94.840,00
469030002169571	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 94.840,00
469030002169605	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 79.461,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002169613 8050168647 ASTROMOTOS S A IMPRESO ENTREGADO 13/02/2018 NO APLICA \$ 94.840,00

Del cual se debe paga la suma de **\$36.155. Mcte**, de la parte demandante a través de su apoderada judicial **LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS** identificada con cedula No. 31.963.377 para un total **\$589.816.00** y el excedente por la suma **\$58.685 Mcte**, que resulte del a favor de la demandada **OLGA JOHANANA MENDEZ GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.039.819, como también los títulos que relaciono a continuación para par un total de **\$365.285.00** mcte, títulos que relación;

469030002169619	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 19.000,00
469030002169636	8050168647	ASTROMOTOS S A	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2018	NO APLICA	\$ 287.600,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

2- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **ASTROMOTOR S.A** En contra **OLGA JOHANA MÉNDEZ Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Líbrese por secretaria los oficios de rigor.**

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3929

RAD. 015-2015-00309-00

Santiago de Cal, _____

17 JUN 2018

En atención a la solicitud al presente proceso obrante a folio 107 allegada por la parte demandante y como quiera que el juzgado de origen realizo la transferencia de los depósitos judiciales existen los cuales son suficientes para dar por terminado el presente proceso, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la trasferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **15° MUNICIPAL DE CALI**.

2. **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA** identificado con C.C. No. 11.790.385 de Cali y T.P. 296.704 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **MARICELA PAZ MOLINA** de conformidad con los términos del memorial poder.

3.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva entrega los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con cedula No. 6.524.510 por el valor de \$ 490.019.5. Mcte , títulos que se relacionó continuación;

469030002209510	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$192.433,00
469030002209511	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$198.921,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002209512	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 196.140,00
-----------------	---------	----------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe paga la suma de **\$98.665.5. Mcte**, de la parte demandante **MARIO FRANCO LAVERDE** identificado con cedula No. 6.524.510 y el excedente por la suma **\$97.474.5 Mcte**, que resulte del a favor de la demandada a través de su apoderado judicial quien cuenta COa faculta de recibir **ELI ANTONIO VALENCIA VALENCIA** identificado con C.C. No. 11.790.385. Como también los títulos que relaciono a continuación para par un total de **\$1.262.442.5**, mcte, títulos que relación;

469030002209513	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 403.647,00
469030002209517	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO	11/05/2018	NO	\$ 116.609,00

			ENTREGADO		APLICA	
469030002209518	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 217.934,00
469030002209519	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 206.215,00
469030002209520	6521510	MARIO FRANCO LAVERDE	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2018	NO APLICA	\$ 225.563,00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **MARIO FRANCO LAVERDE** En contra **MARICELA PAZ MOLINA Y OTRA A. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

5.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaria los oficios de rigor.**

6.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

7.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

8.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 JUN 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3784

RAD. 035-2013-00748-00

Santiago de Cal, 12 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la transferencia de los depósitos judiciales, procedente del **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirva hacer entrega de los depósitos judiciales por la suma **\$1.354.515.00** Mcte, a la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA**, identificada con cedula de ciudadanía No. **29.345.352**, títulos que relaciono a continuación;

469030002208804	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 410.241,00
469030002208805	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 109.398,00
469030002208806	29345352	GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2018	NO APLICA	\$ 834.876,00

3. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **"GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA"** Contra **Arnulfo GONZÁLEZ Y OTRA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

4.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4048
RAD. 019-2009-01029-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta de ahorro No. **00199195-9**, que se encuentra a nombre del demandado **HOSPITAL ISAIAS DUARTE CANCINO**, identificado con NIT 805.028.530.4, en la entidad bancaria **BANCO DE OCCIDENTE**.

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 110.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3968
RAD. 012-2017-00212-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de salario, bonificaciones, comisiones y honorarios que devenga el demandado **JUAN GERARDO SANCLEMENTE QUICENO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.741.869, como empleado de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**.

2.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$274.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3896
RAD. 12-2017-00212-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **PREVIO** a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual allega liquidación del crédito, **ORDENASELE** allegar la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4044

RAD. 09-2016-00798-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado JULIO CESAR REVELO HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.101 y Tarjeta Profesional No. 154.929 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada DIANA LORENA MURILLO BENAVIDEZ, de conformidad con los términos del memorial poder.
- 2.- **NIEGASE** la solicitud de poder del señor JOSE LUIS AVILA MEDINA, toda vez que no es parte dentro del proceso o no allega documento que certifique que actúa en nombre de la sociedad demandada.
3. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DEE BOGOTA S.A** Contra **IMPREFLYER S.AS Y OTRA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor.**
- 5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 7.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

SECRETARIA

SECRETARIA
CIVIL
CANTON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4030

RAD. 08-2016-00457 -00

Santiago de Cali, 19 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **SEBASTIÁN FRANCO TABORDA. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2018

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución
Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4032
RAD. 017-2017-00699-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, Oficio No. 004-1234, proveniente del **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, por medio del cual informa a éste Despacho Judicial, que mediante auto del 9 de mayo de 2018, se decretó la terminación del proceso por pago total de la terminación que en esa dependencia judicial cursó bajo radicación No. 76001 40 03 06 2017 00014; en consecuencia, solicita dejar sin efecto el Oficio No. 241 del 16 de febrero de 2018; **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4031

RAD. 017-2017-00699 -00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL JARDÍN DE LILI P.H** Contra **LIRY CHARRY HIGUERA. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA LA CUOTA DEL MES DE ABRIL DE 2018.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4028

RAD. 01-2017-00693 -00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por EDIFICIO OASIS DE LA BOCHA P.H Contra FRANCY LILIANA MORENO LOZANO. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL CORTE DEL 01 DE MAYO DE 2018.

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Librese por secretaría los oficios de rigor los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la parte actora.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, con constancia que la obligación continua vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

Procuraduría General del Estado
CIVIL - EJECUCION DE SENTENCIAS
CORTE DE CALI - VALLE
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 JUN 2018. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente existe embargo de remanentes (fl.45-52 del expediente) Sirvase proveer.

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4047

RAD. 015-2017-00582-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el proceso que antecede, y como quiera que la parte demandante solicita dar por terminado el presente asunto, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por “**GILDARDO LONDOÑO CALDERON**” contra **JOSE EVIS REINA MENDOZA**.
- 2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **Librese por secretaría los oficios de rigor. Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes** proveniente del **JUZGADO 17° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, (fol. 45/52 del expediente) decretado dentro del proceso que en ese Despacho se adelanta **SANDRA PATRICIA PARRA ALDANA** con radicación No. 17-2017-866, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado y lo perteneciente a demandado, a fin de que surta los efectos de rigor. **LÍBRESE y REMÍTASE por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.**
- 3.- **LIBRAR** Exhorto dirigido a la Notaría 8° del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula

Inmobiliaria No. 370-592467., mediante escritura No. 2104 de fecha 13 de junio de 2016.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas

5.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4023

RAD. 032-2016-00666 -00

Santiago de Cali, 12 de JUN 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **FINESA S.A** Contra **JAIRO CALDERON CARVAJAL. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 JUN 2013. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3989

RAD. 035-2015-00353-00

Santiago de Cal, 19 JUN 2013

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, informe allegado por el secuestre **MARICELA CARABALI**, dando respuesta al requerimiento aquí librado, para los fines pertinentes.

2. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por "COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA PRADOS DEL SUR LTDA" Contra **LEIDY JOHANANA VILLAREAL Y OTROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

5.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

7.-**CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2013

SECRETARIA

Escritorio de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4005
RAD. 026-2013-00343-00

Santiago de Cali, 28 JUN 2018

En atención a la solicitud presentada por el señor FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, en el sentido de levantar la medida sobre el vehículo de placas DEP-456, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE LEVANTAR** la medida sobre el vehículo de placas **DEP-456. POR SECRETARÍA** líbrense los oficios de rigor, a las entidades pertinentes, los cuales deben ser entregados al adjudicatario FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, pues aunque no haya inscrito el bien, efectivamente le corresponde el vehículo por adjudicación.

2.- **OTÓRGASELE** al señor adjudicatario **FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, el termino de **un (1) mes**, para que proceda a realizar los tramite necesarios encaminados a inscribir el vehículo a nombre del nuevo propietario, es decir para que no se presente mas esta anomalía.

3.- **EXHORTAR** al adjudicatario **FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO**, para que en lo sucesivo no vuelva a cometer este tipo de faltas, que hagan incurrir al poder judicial en error.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2018

Magistrado de Ejecución
Civil Municipal
Cali, Fernando Girón Díaz
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4174

RAD. 02-2011-00926-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 2° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se haga la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante **MARÍA VICTORIA PIZARRO RAMÍREZ** identificado con **C.C. No. 31.293.874** por la suma de **\$7.836.731,00**.

M/cte, títulos que relaciono a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002204355	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 410.395,00
469030002204356	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 455.137,00
469030002204357	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 549.297,00
469030002204358	8903012781	COOTRAEMCALI COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 656.791,00
469030002204359	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 448.924,00
469030002204360	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 550.276,00
469030002204361	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 563.003,00
469030002204362	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 550.276,00
469030002204363	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 534.010,00
469030002204364	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 1.233.076,00
469030002204367	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 206.782,00
469030002204368	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 54.492,00
469030002204369	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 487.689,00
469030002204370	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 378.861,00
469030002204371	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 378.861,00
469030002204372	8903012781	EMPRESAS MUNICIPALES COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	02/05/2018	NO APLICA	\$ 378.861,00

Total Valor \$ 7.836.731,00

3.- Como que el juzgado de origen no realizo la conversión de todos los depósitos judiciales por cuenta del presente proceso **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

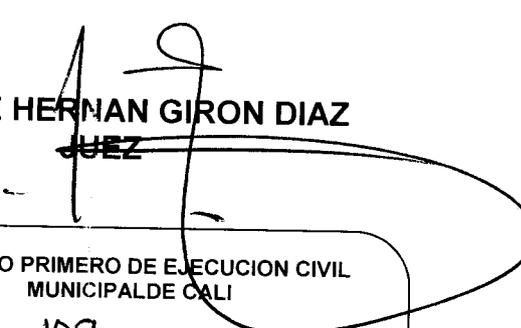
4.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma

inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales y la terminación del presente proceso como quiera que está condicionada a la entrega de los depósitos judiciales.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Municipal de Cali
Calle Comercio 517*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4156
RAD. 02-2016-00034-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2016

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cartera de Estado No. 76 001 2041 611
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 445
RAD. 28-2017-00244-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2017

SECRETARIA
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4158
RAD. 16-2017-00504-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Ricardo Silva 2000
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3900
RAD. 22-2017-00166-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por el pagador de sociedad YOUNG & RUBICAM BRANDS, mediante el cual indican que a partir del mes de mayo será consignado el descuesto de la medida sobre el salario del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3895
RAD. 22-2017-00166-00

Santiago de Cali, 12 de junio de 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

Instituto de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3897
RAD. 32-2016-00449-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos E. Guerrero Silva Ceno
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4157
RAD. 02-2017-00167-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

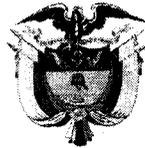
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ando Silva Como
Secretaria
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3899
RAD. 05-2017-00805-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

CP

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Valle del Cauca
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3871

RAD. 026-2015-00219-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado;

RESUELVE:

1.- SEÑALASE el día 23 del mes Julio del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, del 50% de los derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-287978.**, de propiedad de la parte demandada no insolvente.

2.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

3- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Cecilia Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3901

RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 02 JUN 2018

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECLARESE** en firme el anterior avalúo por la suma de **\$65.961.000.00 Mcte**, correspondiente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-498251** al cual no se allegó escrito en su contra, de conformidad con la norma 444 del Código General del proceso, con sujeción al Art. 228 ibídem.

2.- **SEÑALASE** el día 28 del mes Julio del año 2018 a las 8:30 A.M. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. No. 370-498251**.

3.- La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** Art. 451 C.G.P.

4.- Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del proceso. Dese cumplimiento al inciso 2º de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Sierra Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 438
RAD. 021-2011-00294-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE a la **EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA EMRU – E.I.C.**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 370-84962 – 20.14.1.267 00588 del 22 de mayo de 2018**, indicándoles que el presente proceso, se encuentra terminado por pago total de la obligación por providencia No. 1613 del 14 de octubre de 2016, levantándose la medida aquí ordenada.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia, adjuntando copia del auto No. 1613 visto a folio 358.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3904
RAD. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-59325** de propiedad del demandado **MERCEDEZ DIAZ DEL CASTILLO**, identificado con C.C. 25.716.850.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 6 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cesar Augusto Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4033
RAD. 033-2012-00862-00

Santiago de Cali, 17 JUN 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, libre oficio nuevamente dirigido a las entidades bancarias tal y como lo ordena providencia No. 047 del 15 de enero de 2013.
- 2.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

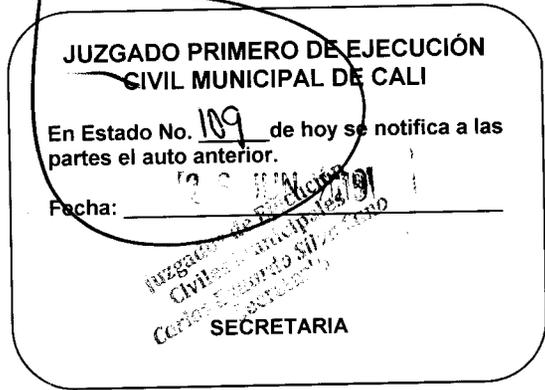
NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4037
RAD. 17-2013-00971-00

Santiago de Cali, 15 JUN 2013

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PREVIO** a resolver la solicitud de medida sobre los bienes muebles allí relacionados, **ORDENASE** a la parte actora indique la ubicación de los mismos.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente Despacho comisorio No. 021, con datos actualizados, visto a folio 36 del presente cuaderno.
- 3.- **EXHORTAR** a la profesional del derecho para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2013

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4040
RAD. 011-1999-00501-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2001

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se *oficie y envíe* a **KAREN MEJIA** en su calidad de administradora de la **UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO**, o quien haga sus veces, con el fin de que indique al Despacho, la relación de los dineros retenidos que no han sido relacionados, según el secuestre señor **CHARLES POLO ORTEGA**, que custodia el bien inmueble **GARAJE No. 19 de la UNIDAD RESIDENCIAL COLISEO. PREVIENIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2001

Integración de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

- **Incidentalista:** Cítese para que rindan testimonio en la audiencia que se llevará a cabo en las instalaciones del Despacho el día **treinta (30) de julio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, a los señores **ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **51.654.822**; **RICHARD QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.299.369**; **CRISTIAN FABIÁN FRANCO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1130622204**; a fin de que rindan testimonio de todo cuanto les conste sobre un episodio de desmayo que sufrió el incidentalista en su sitio de trabajo y el estado de ánimo del mismo con relación al proceso ejecutivo que se adelantaba en su contra; y a la señora **HILDA MARÍA CORRALES**, identificada con la cédula de ciudadanía número **29.212.442**; para que deponga de todo cuanto le conste sobre los hechos narrados en el incidente y en particular sobre los efectos en el estado anímico del incidentante al afrontar la demanda instaurada por los incidentados; Así mismo a la Doctora **DIANA LISET SEPÚLVEDA**, Médica de la Clínica Basilia, a fin de que deponga sobre el estado de salud del actor; y a los señores **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ** y **ARLETY MOSQUERA CHAMAT**, para que depongan en relación con los hechos que narra el incidentalista en su escrito de incidente; personas que podrán ser localizados en las direcciones aportadas y a través del interesado. Librense las correspondientes comunicaciones.
- **Incidentado.-** No solicitaron pruebas, guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3956
RAD. 15-2001-001096-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la correspondiente corrección del oficio 01-1183, toda vez que la radicación no corresponde, así mismo se sirva remitir nuevamente a la dependencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de Hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 39149
RAD No. 003-2009-01232-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2018

En atención a la solicitud allegada por la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ODENASE el SECUESTRO del vehículo de placas **CMQ-889**, marca **CHEVROLET**, clase **AUTOMOVIL**, color **PLATA ESCUNA**, modelo **2006**, que se encuentra decomisada en la bodega **PARKING EXPRESS A6J SOLUCIONS S.A.S.**, que se encuentra ubicado en **CALLE 7 G No. 8ª -30 SOACHA, 500 M, VIA LA BELLA DESPUES DE LA VASCULA "CALARCA" QUINDIO**, según acta de inventario No. 0033.
- 2.- COMISIONAR al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALARCA - QUINDIO (REPARTO)**, para que lleve a cabo la anterior diligencia, facultándolo para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios indicando, para que sea tramitado por la *parte interesada*.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calderón Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3946
RAD. 005-2009-00385-00

Santiago de Cali, 19 JUN 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-112880 de propiedad de la demandada **LEDA RUIZ GAUDIANO**.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 JUN 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4080
RAD. 023-2016-00277-00

Santiago de Cali, 12 2 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** al expediente la copia simple del Despacho Comisorio No.104 de fecha 1 de junio de 2017, aportado por la parte actora.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 15, profesional universitario **BEATRIZ ARCE GUERRERO**, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro de bien inmueble distinguido con **Matricula Inmobiliaria Nro. 370-555104**, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 104 del 1 de junio de 2017, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso. **PREVIO** a correrle traslado al avalúo allegado por la parte interesada, **ORDENASELE** diligenciar el oficio que a continuación se ordenara, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien.

3.- **PREVIO** a correr traslado del avalúo precedente, y como quiera que allegan el recibo de impuesto predial unificado **ORDÉNESE** a la parte actora para que aporte el avalúo catastral actualizado de conformidad en el art. 444 del C.G.P.

4.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificados con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-555104** de propiedad de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 5 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Municipal de Calles
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4061
RAD. 014-2016-00088-00

Santiago de Cali, 16 JUN 2018

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **COMISIONASE** para llevar a cabo el **SECUESTRO** de la motocicleta de placas **CPZ-677**, de propiedad del demandado **MAURICIO BRAVO ESCALANTE** identificado con CC 94.525.151, al **SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, Código 020 Grado 07, señor **JUAN PABLO PAREDES CAMPO**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la **CARRERA 32 No. 12 -297 ACOPI "YUMBO"**.

2.- **LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA** para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestro y reemplazarlo si es del caso.

3.- **ORDÉNASE** por la **SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4082
RAD. 034-2016-00558-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLÓSASE** al expediente la copia simple del Despacho Comisorio No. 047 aportado por la parte actora.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA**, a la oficina de comisiones civiles No. 17, profesional universitario **FRACIA ELENA PEREZ VELASQUEZ** con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien inmueble vehículo distinguido con **placas No. ICT104**, que fue ordenada mediante Despacho Comisorio No. 47 del 22 de febrero de 2018, toda vez que el mismo se hace necesario para la continuidad del trámite del presente proceso. **PREVIO** a correrle traslado al avalúo allegado por la parte interesada, **ORDENASELE** diligenciar el oficio que a continuación se ordenara, con el fin de que sirva allegar original de la diligencia de secuestro del bien.
- 3.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre el avalúo allegado por la parte actora una vez se allegue el original del despacho comisorio se le correr el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4063
RAD. 31-2016-00630-00

Santiago de Cali, 12 de Julio 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE POR SEGUNDA VEZ al JUZGADO 14 DE FAMILIA, a fin de que sirva informar al Despacho, el estado actual del proceso de sucesión identificado con la radicación No. 2008-1000, causante AMADEO FLOREZ MEDINA; además informar en donde declararon consumados los bienes y/o remanentes solicitados.

2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Julio 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 27 JUN 2018

AUTO No. 3925
RAD. 003-2004-00945-00

Una vez revisado el presente proceso, se observa que debe corregirse el numeral 1º del auto No. 1893 del 31 de enero de 2018, toda vez debió oficiarse al JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, y no como allí se indicó, por lo tanto y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha seis (06) de mayo de enero de dos mil dieciséis (2016) visto a folio 10, el cual quedará así:

*"1.- **ORDENAR OFICIAR** al **JUZGADO 27º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso con radicación **027-2015-0533**, mediante oficio No. 833 de fecha 18 de marzo de 2016, **NO SURTE EFECTOS** toda vez que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto No. 659 de fecha 02 de julio de 2015."*

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, expedir el correspondiente oficio dirigido al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CALI**, y enviarlo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3791
RAD. 034-2012-00843-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA librese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 370-472130** de propiedad del demandado **EDUARDO NARANJO Y RUTH IZQUIERDO**, identificados con C.C. 16.489.078 y 66.742.593.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3798
RAD. 09-2014-00556-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el presente asunto se encuentre terminado por pago total de la obligación.

Ahora bien la parte demandada solicita la conversión de los depósitos judiciales como excedente de embargo los cuales deberán ser remitidos al Juzgado 9° civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados a la demandada **LUDIBIA RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 31.945.477, con ocasión a la medida de embargo de remanentes al proceso con radicación No. 013-2015-388., el cual se encuentra en el JUZGADO 9° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.
- 2.- POR SECRETARIA librese la comunicación pertinente.
- 3.- REMÍTASE al oficio No. 01-677 el cual se encuentra obrante a folio 106 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

AUTO No. 3809
RAD. 22-2016-00070-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARIA** se libren los oficios respectivos en las direcciones indicadas en memorial de fecha mayo 23 de 2018, de conformidad a lo ordenado en providencia No. 2878 del 27 de abril de 2018, para que sean tramitados por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3917
RAD. 013-2017-00587-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que la parte demandante solicite la conversión de los depósitos judiciales, que fueron dejados a disposición del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes, el Despacho;

RESUELVE:

1.- ORDENASE OFICIAR al JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, a fin de que proceda a efectuar la transferencia de los depósitos judiciales que fueron descontados al demandado **MARTIN MAURICIO ORTIZ PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.794.767, con ocasión a la medida de embargo de remanentes dejados a disposición del presente asunto por el proceso con radicación No. 07-2008-00284., el cual se encuentra terminado en el JUZGADO 8° CIVIL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

2.- POR SECRETARIA librese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 JUN 2018

SECRETARIA


Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3923
RAD. 002-2008-00274-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 06-1397 del 23 de abril de 2018**, indicándoles que el presente proceso, se encuentra terminado por desistimiento tácito, sin bienes que dejar a disposición.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4008
RAD. 007-2014-00124-00

Santiago de Cali, _____

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- REQUIÉRASE POR TERCERA VEZ al pagador de **TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIANA** para que se sirva dar respuesta a los Oficios No. 1013 y 01-479 de fecha 17 de junio 2014 y 22 de febrero de 2017, el cual fue recibido en esa dependencia; en el cual se le comunico el auto que decretó el EMBARGO y RETENCIÓN en lo que excede de la quinta parte del sueldo, que devengue la parte demandada, el señor **JUAN PABLO GIRALDO VÁSQUEZ** como empleado de esa entidad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **14.690.061**. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 10 *ibidem*.

2.- POR SECRETARIA, librese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____ 31

Integración de Dependencia
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3952
RAD. 030-2017-00569-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2019

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario la notificación al acreedor hipotecario, una vez verificado la página web del FOSYGA se encuentra que el mismo se encuentra afiliado a la NUEVA EPS S.A., por lo tanto con ánimo de notificar debidamente al acreedor, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **OFICIAR** a la **E.P.S. NUEVA EPS S.A.**, a fin de que brinde información sobre la dirección, número telefónico o ubicación, en el que pueda ser notificado para que actúe como acreedor prendario el señor **JOSE FRANCISCO VILLADA ARIAS** quien se identifica con C.C. **16.472.222**, el que se encuentra cotizando en esa entidad.
- 2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue debidamente diligenciado el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3967
RAD. 002-2006-00704-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, proceda a enviar a la **FISCALIA** conforme al oficio 11 de mayo de 2018, copia del presente proceso y certificación del estado actual del mismo, e indicándole que con relación al en relación al oficio No. 518 de 09/12/2014, sobre la cancelación del embargo en el folio de matrícula No. 370-137329, se evidencia que no fue ordenado por el Juzgado 2º Civil Municipal, ni por este Juzgado, toda vez que el presente asunto continua vigente, por tal razón se le aclara que **NO EXISTE ORDEN U OFICIOS DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA**, librada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartero Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4007
RAD. 013-2008-00360-00

Santiago de Cali, 12 JUL 2008

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta al oficio No. 01-379 mediante al cual se le comunico la medida aquí decretada de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, fiduciarias, CDT y cualquier producto a nombre del demandado **GLADYS CARDENAS DE CASTRO** identificado con CC **31.225.136**, limitando el embargo a la suma de **\$75.800.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 12 JUL 2008

Secretaría
Luis Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4003
RAD. 13-2010-00239-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARIA** oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI**, con el fin de dar respuesta a su oficio No. 329 del 8 de mayo de 2018, indicándole que el presente proceso aún se encuentra activo, e igualmente la solicitud de medida sobre el vehículo de placas **CLU-298**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3958
RAD. 030-2011-00242-00

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE** certificado de deuda con sus respectivos abonos aportado por la parte demandante, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie **REQUIRIENDO** por **SEGUNDA VEZ** al curador ad-litem **MAURICIO ALVAREZ ACOSTA**, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2030 del 23 de marzo de 2018, en el sentido de que allegue certificado actualizado de cada juzgado mencionado, en donde conste la calidad en la que actúa dentro del proceso, como el estado actual del mismo, esto con el fin de darle aplicación a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 48 C.G.P. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.; así como también, so pena de las **sanciones disciplinarias** a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

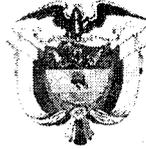
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2018

Jesús de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4197

RAD.: No. 003-2016-00342-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Vencido el término que antecede dentro del presente trámite incidental de regulación de honorarios propuesto por la Doctora **ADRIANA CECILIA CASTAÑO** dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H.** contra la **SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA. EN LIQUIDACIÓN, EUNICE BARRERA ROJAS Y DIANA DUQUE**, y allegados los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **DECRÉTANSE** como pruebas en este asunto las solicitadas por las partes así:

Incidentalista: **Tiéñense** como documentales las siguientes: i) copia del contrato de regulación de honorarios; ii) la actuación procesal surtida dentro del proceso ejecutivo radicado al número **003-2016-00342-00**.

Incidentada: **Acógenese** como tales las copias obrantes a folios 10 al 18 del presente cuaderno de incidente.

SEGUNDO.- **NIÉGASE** por improcedente el nombramiento de perito abogado para determinar la cuantía de los honorarios, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 76 del C.G.P., que establece la forma de determinar el monto de los honorarios.

TERCERO.- **PÓNESE** en conocimiento de la incidentalista el escrito obrante a folio 19 del expediente, a fin de que manifieste lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 JUN 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, Sírvasse proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 JUN 2018

AUTO No. 498
RAD. 03-2016-342-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **singular** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA P.H** Contra **SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ARBORADA LTDA Y OTROS**. **POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 JUN 2018

SECRETARÍA de Ejecución
CIVIL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

la providencia que dio lugar a la ejecución, o actuaciones anteriores a ella, mantendrá la competencia para renovar la actuación respectiva”. **En consecuencia, una vez declarada la nulidad, el juez de ejecución conocerá nuevamente del asunto cuando se haya surtido nuevamente el trámite del proceso de ejecución.**

De lo que se concluye que una vez surtido el trámite respectivo ante el Juzgado Civil Municipal, el juzgado de ejecución deberá reasumir el trámite del asunto sub examine, a fin de concluir de manera definitiva el mismo. (...) (Subraya, negrita y cursiva del Despacho)

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- ADICIÓNASE de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P. el auto No. 4016 del 15 de junio de 2018, proferido dentro del presente incidente de nulidad presentado por la demandada AMPARO ESPERANZA LÓPEZ FERNÁNDEZ, el cual se adelanta dentro del proceso ejecutivo propuesto por ORLANDO HERNÁNDEZ ARCILA en su contra.

SEGUNDO.- DISPÓNESE en consecuencia de lo anterior, la remisión del presente expediente al Despacho de origen, esto es, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que rehaga la actuación que le corresponde.

TERCERO.- PROPÓNESE la colisión negativa de competencia, en el evento que el Juez a quien por competencia le corresponde el trámite del proceso, no acepte el conocimiento del mismo.

CUARTO.- CANCELÉSE la radicación del presente asunto y anótese su salida en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de junio de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal de Calí
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3980
RAD. 002-2010-00456-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA**, realice el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Cali en el que se ordena levantar la medida que recae sobre los bienes inmuebles Nos 370- 551681 y 370-796331, con datos actualizados.
- 2.- **EXHORTAR** a la parte demandada para que retire y allegue debidamente diligenciados los oficios ya elaborados por la Secretaria de Ejecución Civil Municipal, evitando así la congestión judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2010

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Corte de Segundo Silva Cano
SECRETARÍA